

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG
*Catedrática de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Valencia*

ANA CAÑIZARES LASO
*Catedrática de Derecho Civil
de la Universidad de Málaga*

JORGE A. CERDIO HERRÁN
*Catedrático de Teoría y Filosofía de Derecho.
Instituto Tecnológico Autónomo de México*

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
*Ministro en retiro de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación y
miembro de El Colegio Nacional*

EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT
*Juez de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Investigador del Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

OWEN FISS
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho
de la Universidad de Yale (EEUU)*

JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ
*Catedrático de Derecho
Mercantil de la UNED*

LUIS LÓPEZ GUERRA
*Catedrático de Derecho Constitucional
de la Universidad Carlos III de Madrid*

ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ
*Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Sevilla*

MARTA LORENTE SARIÑENA
*Catedrática de Historia del Derecho
de la Universidad Autónoma de Madrid*

JAVIER DE LUCAS MARTÍN
*Catedrático de Filosofía del Derecho y
Filosofía Política de la Universidad de Valencia*

VÍCTOR MORENO CATENA
*Catedrático de Derecho Procesal
de la Universidad Carlos III de Madrid*

FRANCISCO MUÑOZ CONDE
*Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

ANGELIKA NUSSBERGER
*Catedrática de Derecho Constitucional
e Internacional en la Universidad
de Colonia (Alemania)
Miembro de la Comisión de Venecia*

HÉCTOR OLASOLO ALONSO
*Catedrático de Derecho Internacional de la
Universidad del Rosario (Colombia) y
Presidente del Instituto Ibero-Americano
de La Haya (Holanda)*

LUCIANO PAREJO ALFONSO
*Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad Carlos III de Madrid*

TOMÁS SALA FRANCO
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

IGNACIO SANCHO GARGALLO
*Magistrado de la Sala Primera (Civil)
del Tribunal Supremo de España*

TOMÁS S. VIVES ANTÓN
*Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Valencia*

RUTH ZIMMERLING
*Catedrática de Ciencia Política de la
Universidad de Mainz (Alemania)*

FEMINISMO, GÉNERO Y DERECHO PRIVADO

NATALIA MORALES CERDA
HUGO CÁRDENAS VILLARREAL
(Eds.)

tirant lo blanch
Valencia, 2021

Procedimiento de selección de originales, ver página web:

www.tirant.net/index.php/editorial/procedimiento-de-seleccion-de-originales

Normas citadas

Acuerdo sin número (Servicio Nacional de la Mujer), Acuerdo de Solución Amistosa, Caso N° 12.433 Sonia Arce Esparza v. Chile. Diario Oficial, 3 de mayo de 2008.

Decreto N° 102 (Ministerio de Hacienda), Reglamenta Ley N° 19.749 que establece normas para facilitar la creación de microempresas familiares. *Diario Oficial*, 16 de mayo de 2002.

MUJERES Y PROPIEDAD EN CHILE: LAS SECUELAS DE LA INVISIBILIDAD*

MARÍA AGNES SALAH ABUSLEME**

"Women are poorer than men because - this or that"

Virginia Woolf, *A room of one's own*

La relación entre el género y la propiedad plantea numerosos retos difíciles de abordar en un solo trabajo, especialmente considerando la falta de reflexiones profundas en nuestra dogmática relativas a esta materia. Por ello, los aspectos que se analizarán en este trabajo aluden probablemente a algunas de las primeras preguntas y reflexiones que deberían plantearse.

La primera dice relación con la titularidad de la propiedad de las mujeres. Como se expondrá, la intuición de que las mujeres tienen menos propiedad que los hombres es una realidad en nuestro país. Si bien no existe una estadística completa que analice de forma global la tenencia de propiedad en manos de mujeres, se analizarán las principales muestras disponibles. Ellas, por regla general, se refieren a la propiedad sobre los inmuebles, y de forma más específica, sobre los bienes raíces que sirven de residencia principal para la familia. El análisis sobre la propiedad de los bienes muebles generalmente es excluido del análisis, no obstante el consenso de la relevancia económica que este tipo de bienes tiene en la actualidad.

* Agradezco los comentarios realizados por el profesor Cristián Banfi.

** Doctora en Derecho, Universidad de Chile, profesora del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Correo Electrónico: msalah@derecho.uchile.cl.

Después de constatarse la desmejorada situación de las mujeres en relación con la titularidad del dominio se indagará, de forma general, acerca de las razones que provocarían este desbalance. Naturalmente, ellas son numerosas y de diversa naturaleza, de modo que se esbozarán las que de forma más evidente y directa han llevado a que las mujeres se encuentren en una situación desmedrada desde la perspectiva patrimonial.

I. LA PROPIEDAD Y LAS MUJERES: UNA SITUACIÓN DESMEJORADA

La percepción de que las mujeres tienen menos que los hombres tiene un amplio reconocimiento¹. En este trabajo se valora esta cuestión como negativa, pues tal como ha aseverado Rose, la inhabilidad de las mujeres para adquirir propiedad las deja en una posición de esclavitud². Incluso, para el caso de la propiedad sobre la tierra, su propiedad en manos de mujeres produce, como destaca Agarwal, beneficios desde el bienestar, la eficiencia y el empoderamiento de las mujeres³. Según menciona la autora, particularmente en el caso del bienestar, la propiedad permite beneficios directos, emanados de la explotación de la tierra, e indirectos, permitiendo la constitución de garantías para la obtención de créditos o su venta en caso de crisis y el mayor bienestar de los menores que viven con esas mujeres⁴. Lo anterior es particularmente claro cuando el bien de que se trata es la vivienda donde se habita o los elementos necesarios para desarrollar un oficio o trabajo. En algunos casos la propiedad sobre ciertos bienes es reconocida en las principales declaraciones de derechos humanos. Así, la "Declaración universal de los derechos humanos" reconoce, en su artículo 25 N° 1, que las personas tienen derecho a un

¹ ROSE (1992), p. 421.

² Ibid., p. 454.

³ AGARWAL (2003), pp. 193-194.

⁴ Ídem.

nivel de vida adecuado, que entre otros, les asegure tanto a ellas como a sus familias, especialmente, "la alimentación, el vestido, la vivienda"⁵. Asimismo, el "Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales" reconoce en su artículo 11 "(...) el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia"⁶.

En las próximas líneas se intentará aportar algunos antecedentes, principalmente estadísticos, que permiten dar cuenta de la corrección de la intuición de que las mujeres son propietarias con menos frecuencia que los hombres en el ámbito nacional. Como prevención, se debe señalar que la incorporación de la mirada de género en la estadística nacional es relativamente reciente⁷. La dictación del Decreto N° 305 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se materializó, al menos teóricamente, lo anterior, en tanto ordena en su artículo 1° que "Los Ministerios, Servicios Públicos y organismos pertenecientes a la Administración Pública del Estado, en sus procesos de producción de estadísticas, basadas en encuestas, deberán incluir la variable «sexo» en las preguntas relativas a personas, a contar del mes de diciembre del año 2010"⁸. Adicionalmente, no se encuentra estadística completa y centralizada sobre la materia, y la existente, en su mayoría sólo se ocupa de desagregar el sexo más que realizar una verdadera contribución al análisis de género. Dicha desagregación, tal como lo ha señalado el Instituto Nacional de Estadísticas, constituye el piso mínimo de cualquier análisis de género, pues un paso siguiente consistiría en considerar "cómo se

⁵ Publicada en el Diario Oficial el 3 de marzo de 2009.

⁶ Decreto N° 326 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1989.

⁷ El Instituto Nacional de Estadísticas ha dado cuenta que, en Chile, desde hace aproximadamente 20 años, y en respuesta al requerimiento de diversos instrumentos internacionales que así lo precisan, se iniciaron las gestiones para incorporar el enfoque de género en la estadística referida al quehacer estatal, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (2015a), pp. 5 y 23-28.

⁸ Publicado en el Diario Oficial el 17 de febrero de 2010.

ven o verían afectados los hombres y las mujeres al tomar ciertas decisiones metodológicas en cada una de las fases de la producción y tomar las medidas necesarias para que estos efectos no generen o perpetúen desigualdades entre los sexos⁹. La integración de una estadística de género permite en cambio la “observación de las desigualdades entre los sexos como consecuencia de los roles, creencias y valores de género”¹⁰. Sin perjuicio de lo anterior, los números con que se cuenta permiten afirmar sin vacilaciones la validez de la intuición de que las mujeres tienen menos propiedad que los hombres.

Un trabajo, precursor en esta área y que merece ser mencionado, es aquel desarrollado por Carmen Deere y Magdalena León. Estas autoras han centrado su análisis de la propiedad inmueble de la mujer rural. Tal como dan cuenta las autoras a través de diversas publicaciones, la mayor parte de la propiedad inmueble de carácter rural se encuentra en manos de hombres, tanto en Chile como en los demás países de Latinoamérica¹¹. En el marco de su investigación, las autoras accedieron a interesante información sobre la regularización de títulos entre los años 1993 y 1996 en el sector rural¹². Dos observaciones vale la pena mencionar en relación con la información recabada por las autoras en relación con la tenencia de la tierra. Primero, que los inmuebles que los hombres sometieron a procedimientos de regularización eran de mayores dimensiones que los de las mujeres. Así, para el caso de los sitios, los metros cuadrados promedio de regularización ascendían a 359 para las mujeres y 432 para los hombres. Por su parte, para las parcelas, las hectáreas regularizadas correspondieron en promedio a 272 para las mujeres y 411 para los hombres¹³. Segundo, que en el caso de las mujeres, el principal modo de adquisición de los sitios era la herencia, en contraste con los hom-

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (2015b), p. 5.

¹⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (2015b), p. 18.

¹¹ DEERE Y LEÓN (2001) y DEERE Y LEÓN (1999).

¹² DEERE Y LEÓN (1999), pp. 59-60.

¹³ DEERE Y LEÓN (1999), p. 62, Cuadro 3.

bres, quienes los adquirirían principalmente por compra¹⁴. En el caso de las parcelas, si bien tanto respecto de las mujeres como los hombres la principal forma de adquisición era la herencia, en el caso de las mujeres dicho número era muy superior al de los hombres¹⁵. Probablemente, ello encuentra su fundamento remoto en que ya desde la época de los hacendados era tradición transmitir la casa a las mujeres y las tierras a los hombres¹⁶.

En la actualidad, la estadística elaborada por diversos organismos del Estado provee de algunos insumos relacionados con la relación entre género y propiedad, aun cuando ciertamente la mayor conciencia sobre el tema probablemente generará mejores datos en el futuro. En términos generales, ella contiene información respecto de bienes inmuebles, como los que sirven de residencia para las familias, pero poca información general o respecto de otros tipos de bienes, como los de carácter mueble.

Uno de los instrumentos estadísticos que permite extraer importantes conclusiones es la encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN). La más reciente, correspondiente al año 2017, contiene un apartado referido a la “Distribución de hogares propietarios de vivienda según sexo del jefe (a) de hogar por quintil de ingreso autónomo per cápita (2017)”. Dos son las principales observaciones que pueden realizarse en relación con esta estadística, al menos en referencia a la propiedad sobre el inmueble que sirve de vivienda para las personas¹⁷. Primero, que en todos los quintiles los hombres superan a las mujeres como propietarios de la vivienda del hogar. En efecto, la diferencia porcentual total entre ambos grupos es de un 16,6%.

¹⁴ DEERE Y LEÓN (1999), p. 63, Cuadro 4.

¹⁵ DEERE Y LEÓN (1999), p. 64, Cuadro 5. En el caso de las mujeres la adquisición de parcelas originadas en la herencia correspondía al 84,2% de los casos, en contraste con el 65,4% para el caso de los hombres. Por su parte, la adquisición por medio de una compraventa sólo representaba el 8,1% de los casos para las mujeres y el 25,1% para los hombres.

¹⁶ VALDÉS, REBOLLEDO Y WILLSON, (1995), p. 107.

¹⁷ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (2018b), p. 9.

Segundo, que la diferencia en la titularidad de la propiedad va aumentando en los quintiles de mayores ingresos. Así, en el caso del primer quintil, la diferencia porcentual entre los hombres y mujeres es de un 5,2%. Por su parte, para el caso del quinto quintil se observa la asimetría más drástica en cuanto la diferencia porcentual entre hombres y mujeres alcanza un 32%. Con ello, en este último grupo solo un 34% de las mujeres son dueñas de los inmuebles donde reside el grupo familiar en cambio los hombres son propietarios en un 66% de los casos. En otras palabras, en el caso de las personas que forman parte del quintil con mayores ingresos, de cada 10 dueños de hogar casi 7 de ellos son hombres. La principal razón de esta diferencia entre quintiles podría estar dada por la existencia de subsidios que benefician a mujeres con menores ingresos. Lamentablemente, lo anterior no puede confirmarse tan fácilmente pues para el caso de los subsidios para la adquisición o construcción de una vivienda el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha establecido en su estadística que “su estrategia no presenta enfoque de género, así como tampoco señala priorizar a las mujeres como parte de su población objetivo”¹⁸.

En el caso de los bienes muebles existe poca estadística que realice algún análisis desde una perspectiva de género. Sólo se observan interesantes datos en la información recabada por el Registro Civil relativa a las primeras inscripciones de vehículos motorizados. Para el caso de las adquisiciones realizadas por personas naturales se aprecia que ellas siempre son mayores en caso de los hombres¹⁹. Así, entre los años 2011 y 2016 las primeras inscripciones realizadas por mujeres corresponden a aproximadamente un 40% del total. Lo anterior es consistente en todo caso con la estadística presentada respecto de los bienes inmuebles, pudiendo concluirse de forma general que para todo tipo de bienes las mujeres son titulares de su propiedad de forma menos frecuente que los hombres.

¹⁸ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (2018c), p. 30.

¹⁹ SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN (2017), p. 14.

II. LAS PRINCIPALES CAUSAS DE LA FALTA DE PROPIEDAD EN MANOS DE LAS MUJERES

Las razones de esta propiedad disminuida en manos de las mujeres tienen su origen en numerosas barreras de acceso a la misma que se destacarán sucintamente en los párrafos siguientes. Como se apreciará, en la configuración de las dificultades para adquirir la propiedad de diversos bienes por parte de las mujeres se entremezclan razones de orden económico, social, cultural y jurídico. En relación con lo anterior, parece importante tener presente las críticas del feminismo a la dicotomía entre lo público y lo privado, entendiendo dicha división como un elemento central en la situación de la mujer. En efecto, la literatura que aborda la temática de género se ha referido a la excesiva división entre el ámbito público y el privado lo que ha traído como consecuencia que la atención se ha centrado en lo público, deviniendo irrelevante la vida doméstica asociada usualmente a las mujeres²⁰. Esto trae, entre otras consecuencias, que las mujeres se encuentren en una situación patrimonial inferior a la de los hombres. Para este análisis resulta central que una de las principales causas que ha impedido un desarrollo libre de la mujer en el mundo económico sea la existencia de las diversas barreras o dificultades que caracterizan al trabajo de la mujer. Esto se manifiesta de manera clara en varios aspectos: las mujeres presentan dificultades para incorporarse al trabajo, reciben menores salarios y jubilaciones, realizan una mayor cantidad de trabajo no remunerado y los hombres son generalmente considerados como jefes de hogar, emprendedores o directores de empresa.

Efectivamente, la incorporación de la mujer al trabajo formal fue tardía²¹ y, para el caso de Chile, su incorporación aún es

²⁰ PATEMAN (2009), p. 45. En Chile una de las principales autoras que ha destacado esta dicotomía es MONTECINO (2013), pp. 545-554.

²¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2017b), p. 16. Otros textos se refieren a esta materia desde una perspectiva histórica: SALAZAR Y PINO (2014), pp. 137-164 y 194-225.

comparativamente baja. Si se mira la evolución temporal de la incorporación de la mujer al trabajo, ella ha progresado desde un 25,9% hacia 1950 a un 56,1% el año 2010²². No obstante la incorporación de las mujeres a la fuerza laboral, existen diferencias sustanciales respecto de la tasa de participación laboral. Tal como da cuenta un reporte sobre “Género y empleo” del Instituto Nacional de Estadística (INE), sin perjuicio de la disminución de la brecha de las tasas de participación y ocupación en el período 2010-2016, “la magnitud de la brecha no descendió de los 20 puntos porcentuales, lo que, a su vez, significó que el acceso al mercado laboral fue más complejo para las mujeres que para los hombres”²³. A lo anterior, se debe agregar que la tasa de ocupación informal de las mujeres es superior a la de los hombres²⁴. Claudia Piras y Graciana Rucci han asertivamente señalado que “a pesar de que la inserción de la mujer en el mercado laboral ha aumentado, esta tasa aún se encuentra por debajo del promedio de América Latina y los países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)”²⁵. Refrendando lo anterior, un estudio realizado por ComunidadMujer señala que no obstante el acceso de la mujer a la educación, tanto básica como media y universitaria, su participación laboral y de empoderamiento económico es aún bajo²⁶.

²² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2019), p. 43.

²³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2017b), p. 16.

²⁴ “En el período enero-marzo 2018, 2.437.215 personas tuvieron una ocupación informal, lo que equivale al 29,1% del total de personas ocupadas del país. Durante el mismo trimestre, la tasa de ocupación informal de las mujeres se situó en 30,5% (1.053.881) y la de los hombres, en 28,1% (1.383.334), con una brecha positiva de 2,4 puntos porcentuales”, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2018b), p. 16.

²⁵ PIRAS Y RUCCI (2014), p. 41. De hecho en el “The Global Gender Gap Report”, elaborado por el World Economic Forum, Chile presenta un bajo desempeño en el subíndice de “Economic Participation and Opportunity”, ubicándose en el lugar 120 del total de países medidos. Este subíndice considera 3 conceptos: las diferencias en participación, remuneraciones y progreso, WORLD ECONOMIC FORUM (2018), pp. 4 y 61.

²⁶ COMUNIDADMUJER (2016), p. 2.

Además de las brechas laborales, existen importantes diferencias en relación con los salarios percibidos por las mujeres²⁷. El análisis realizado por el Instituto Nacional de Estadística para el período 2010-2016 muestra que existen brechas de género que favorecen a los hombres y que corresponden en promedio de un 32,3% en el ingreso real medio y de un 25,1% en el ingreso real mediano²⁸. La encuesta CASEN del año 2017 da cuenta de la misma idea al analizar los hogares según el sexo del principal receptor de ingreso. De acuerdo con dicha medición, un 61.5% corresponde a los hogares en que los hombres son los principales receptores de ingresos y solo un 38.5% para los hogares donde las principales receptoras son las mujeres²⁹.

La situación patrimonial desmejorada de las mujeres ciertamente también se encuentra en el rol que históricamente ha desempeñado en el hogar. En efecto, la misma estadística del INE antes citada da cuenta que la proporción de las mujeres “inactivas” es superior a la de los hombres, siendo las razones familiares permanentes la causa de dicha “inactividad”³⁰. Una idea que re-

²⁷ No existen estudios que permitan medir el impacto de la reforma al Código del Trabajo introducida por la ley N° 20.348, publicada en el Diario Oficial el 19 de junio de 2009, que incorporó el artículo 62 bis del siguiente tenor: “El empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, no siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad”. Sin embargo, según da cuenta un artículo periodístico, las denuncias realizadas por concepto de discriminación salarial fueron de un promedio de 3,25 denuncias anuales para el período que va entre que comenzó a regir la ley y el año 2017: EMOL (2018).

²⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (2017a), p. 12. El ingreso real mediano es aquel “de la persona situado en la posición central del conjunto de la población, una vez ordenados los ingresos de menor a mayor. Es decir, es el monto que divide a la población en dos partes iguales: una mitad recibe un ingreso igual o menor que la mediana, mientras que la mitad restante recibe un ingreso mayor”, id., 2, nota 6.

²⁹ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (2018a), p. 27.

³⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2017b), p. 16.

fuerza lo anterior se encuentra en las mediciones relacionadas con el uso del tiempo de ocio. Está demostrado que las mujeres destinan un mayor tiempo al trabajo no remunerado, que al año 2015 superaba en más de 3 horas diarias al de los hombres³¹. En consecuencia, no obstante la incorporación de la mujer al trabajo, sigue siendo cierto que el trabajo desarrollado por la mujer, tal como da cuenta Saavedra, en gran parte es invisible: "Su aporte ha quedado restringido al área familiar, donde realiza un trabajo «invisible», consistente en la transformación de materia prima en productos de consumo inmediato para su familia (alimentos, vestuario, etc.) y en servicios (educación, crianza, salud, etc.). Ese trabajo no tiene valor de cambio en el mercado, es gratuito y, por ende, no se le considera en los censos y mediciones del producto interno bruto"³².

Las consecuencias de las brechas laborales y salariales se hacen evidentes al momento en que las personas jubilan. Es interesante así observar que las pensiones de las mujeres son más bajas que las de los hombres, lo que se acentúa sustancialmente en el caso de los pensionados de mayores ingresos³³. Asimismo, la pensión básica solidaria de vejez beneficia porcentualmente a más mujeres que a hombres³⁴, lo cual se explica porque generalmente son las mujeres quienes realizan trabajos en el hogar que no son remunerados o desarrollan trabajos fuera del hogar pero de manera informal.

Los complejos elementos culturales ciertamente generan un impacto en el caso de las mujeres y el desarrollo de actividades económicas que les permitan adquirir bienes. Tres interesantes ejemplos permiten apreciar dichos elementos en la realidad nacional: la noción de "jefe de familia", la escasa presencia de mujeres en cargos de

alta dirección y las dificultades en el "emprendimiento". En relación con lo primero, si bien la Encuesta CASEN da cuenta del importante aumento de hogares con una mujer como jefa de hogar, la mayor parte de los casos en que ello ocurre corresponde a hogares monoparentales. Así, para los hogares monoparentales con una mujer como jefa de hogar, de un 19,7% presente en 1990, se pasó a un 31,1% en el año 2017. Sin embargo, sólo en un 11,3% de los casos la mujer es considerada jefa de hogar en caso de hogares biparentales³⁵. Esta noción de jefe de hogar no es simplemente nominal pues ha producido efectos directamente relacionados con la posibilidad de las mujeres de adquirir propiedad. Un claro ejemplo de ello se aprecia en la época de la reforma agraria. En Chile, a diferencia de la mayor parte de Latinoamérica, se buscó una redistribución de la propiedad en beneficio de los jefes de hogar³⁶. Con ello, no obstante ser un proceso relevante de redistribución de la tierra, las mujeres fueron una vez más excluidas del mismo, marcando una importante diferencia con la forma en que se planteó la situación de la mujer en otros países de Latinoamérica. Tal como da cuenta Heidi Tinsman, en Chile, durante la época de la reforma agraria se promovió la visión de la "familia moderna" y de los "roles complementarios", ampliamente extendida en los diversos sectores políticos, en la que los hombres eran los proveedores, actores principales y "jefes de hogar", mientras que las mujeres eran dueñas de casa modernas, capaces de administrar las labores del hogar de forma eficiente y racional³⁷.

³¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2018c), p. 88, Gráfico 32. En este gráfico se establece que el trabajo no remunerado de los hombres corresponde a 2,59 horas diarias y el de las mujeres a 5,8 horas diarias.

³² SAAVEDRA (1978), p. 469.

³³ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, (2018a), p. 101.

³⁴ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, (2018a), p. 100.

³⁵ Así, los hogares biparentales en que la mujer es considerada jefa de hogar sólo correspondía en 1990 a un 0,5% de los casos y en el año 2017 a un 11,3% de los casos. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, (2018a), p. 15.

³⁶ Por ejemplo, la Ley N° 16.640 de "Reforma agraria", publicada en el Diario Oficial el 28 de julio de 1967, estableció en su artículo 71, letra f), que era requisito esencial para calificar como asignatario de tierras "ser casado o subvenir permanentemente a las necesidades de una familia como jefe de ésta". En todo caso, la época siguiente a la reforma agraria tampoco estuvo inclinada de forma expresa a mejorar la situación de la mujer en cuanto a la propiedad de la tierra se refiere: DEERE Y LEÓN (2002) pp. 36-38.

³⁷ TINSMAN (2008), pp. 56-59. En un sentido similar se expresan DEERE Y LEÓN (2002), pp. 116-117; DEERE Y LEÓN (2001), pp. 92-95.

La escasa presencia de mujeres en cargos de alta dirección, ciertamente constituye una muestra más de las barreras culturales con impacto económico a las que se enfrentan las mujeres. Un estudio de ComunidadMujer y Virtus Partners, que analiza la presencia de mujeres en alta dirección para el año 2018, da cuenta también de la baja presencia de mujeres en puestos de directorio, tanto para empresas públicas como privadas. En efecto, ellas sólo representan un 8,21% de los directorios analizados, lo cual es bajo si se le compara con el índice mundial que asciende a un 17,3%³⁸. Por último, las singularidades en el desarrollo de los emprendimientos en nuestro país también admiten un análisis con perspectiva de género. Ello resulta especialmente interesante en tanto que, no obstante la reducción de las diferencias existentes en el ámbito crediticio según da cuenta la estadística de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras³⁹, las barreras culturales se plantean como las causantes del freno en el acceso al crédito en las mujeres. Por ello, no es extraño que la mayor parte de los créditos concedidos a las mujeres tengan un componente habitacional, en cambio, en el caso de los hombres tienen un componente comercial mayor⁴⁰. No es alejado de la realidad afirmar que el desarrollo de actividades económicas y de emprendimiento debe competir con importantes prejuicios de género aun presentes en Chile. Un informe preparado por el Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico afirma que “El impacto de los estereotipos, repercute no sólo en autopercepción, sino en las decisiones de financiamiento, como la calificación de crédito (GEM Women Report 2016-2017). Sólo el 4.2% de las mujeres chilenas indicó un préstamo o crédito bancario como

³⁸ COMUNIDADMUJER Y VIRTUS PARTNERS (2018).

³⁹ SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS CHILE (2018), p. 9; SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS CHILE (2019), p. 9.

⁴⁰ SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS CHILE (2018), p. 10-11. En igual sentido, SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS CHILE (2019), p. 12-13.

la principal fuente de financiamiento para iniciar su negocio, en comparación con un 7.3% de los hombres (Cuarta EME, 2016)⁴¹.

Finalmente, una última dificultad que se mencionará se refiere a las barreras de carácter jurídico que perjudican a las mujeres en la adquisición y administración de bienes. La principal fuente de desigualdad en esta materia está constituida por la regulación del régimen de sociedad conyugal, principal régimen patrimonial para los matrimonios celebrados en Chile. Lo anterior, en tanto constituye el orden supletorio reconocido por la ley⁴², y además, según las estadísticas disponibles, es el más pactado en Chile⁴³. En efecto, no cabe duda que la institución que ha reproducido con más intensidad la desigualdad es la sociedad conyugal en que el hombre se erige como el administrador de la misma, tanto respecto de los bienes sociales como los propios de las mujeres. De aquellas reglas del Código Civil que demuestran lo anterior, existen dos que merecen ser destacadas atendido lo especialmente negativas para las mujeres. La primera, resuelve que, aun cuando establece limitaciones, el marido es el jefe de la sociedad conyugal correspondiéndole la administración de los bienes sociales y los bienes de las mujeres (artículo 1749 de Código Civil). La segunda, establece adicionalmente que el marido es considerado respecto de terceros como dueño de los bienes sociales (artículo 1750 del Código Civil). Ciertamente, ello incide profundamente en la forma en que las mujeres se vinculan e interactúan con terceros, lo cual no puede sino producir un profundo impacto en su relación con la propiedad sobre diversos tipos de bienes.

⁴¹ OBSERVATORIO ESTRATÉGICO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO (2018), p. 18.

⁴² CÓDIGO CIVIL, artículo 1718.

⁴³ SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN (2015), p. 4. Esta estadística se refiere a los años 2006-2014, donde se observa que en todos los años la mayor cantidad de los matrimonios se contrajeron bajo sociedad conyugal.

III. REFLEXIONES FINALES

En la actualidad no es posible seguir analizando de forma completa a la institución de la propiedad y acceso a la misma sin tener presente su impacto desde una perspectiva de género. La falta de ponderación de esta perspectiva ciertamente ha ocultado la real y desmedrada situación de la mujer en relación con la propiedad, permitiendo que ella se perpetúe en el tiempo.

La estadística, no obstante ser aún básica y reciente, se vuelve en esta materia una gran herramienta de prueba de las hipótesis planteadas. Tal como se observó, ella da cuenta de diferencias en la titularidad de la propiedad en beneficio de las mujeres respecto de todo tipo de bienes. Aun cuando no se cuente con una estadística completa sobre el tema, en cada caso que pudo revisarse la conclusión a la que se llegó fue la misma: los hombres son titulares de propiedad en más casos que las mujeres.

Las razones que se pudieron observar son de diversa naturaleza. Algunas de ellas de carácter laboral y económico, pero otras profundas diferencias son de tipo cultural y jurídico. La constatación de lo anterior ciertamente constituye un importante aspecto a tener presente al momento de elaborar las políticas necesarias para revertir la desmejorada relación entre las mujeres y la propiedad, y así impedir que sus aportes sigan siendo, tal como los calificaría Saavedra, simplemente invisibles.

Bibliografía citada

- AGARWAL, Bina (2003). "Gender and land rights revisited: exploring new perspectives via the State, family and market". *Journal of Agrarian Change* 3, nos. 1 y 2.
- COMUNIDAD MUJER (2016). *Alianza público-privada para cerrar las brechas económicas de género. Iniciativa de paridad de género Chile*. Santiago.
- COMUNIDAD MUJER y VIRTUS PARTNERS (2018). *Ranking Mujeres en la Alta Dirección 2018*. Chile.
- DEERE, Carmen y LEÓN, Magdalena (2001). *Empowering women. Land and property rights in Latin America*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- (2002). *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*. 2ª ed. México: Universidad Autónoma de México.

- (1999). *Género y derechos de las mujeres a la tierra en Chile*. Santiago: Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (2015a). *Estadísticas de género. Una introducción conceptual*. Santiago: mayo de 2015.
- (2015b). *Guía metodológica para incorporar el enfoque de género en las estadísticas*. Santiago: julio de 2015.
- (2017a). *Enfoque estadístico. Género e ingresos 2016*. Santiago: diciembre de 2017.
- (2017b). *Enfoque estadístico. Género y empleo*. Santiago: mayo de 2017.
- (2018a). *Enfoque estadístico. Género e informalidad laboral*. Santiago: octubre de 2018.
- (2018b). *Encuesta nacional sobre uso del tiempo. La dimensión personal del tiempo, ENUT 2015*. Santiago: enero de 2018.
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (2018a). *Casen 2017. Síntesis de resultados. Equidad de género*. Octubre.
- (2018b). *Casen 2017. Síntesis de resultados. Vivienda y entorno*. Octubre de 2018.
- (2018c). *Informe ODS-Género. Diagnóstico social y análisis de políticas públicas en Chile en materia de avances para la igualdad de género*. Noviembre de 2018.
- MONTECINO AGUIRRE, Sonia (2013) "Casa y calle como engranaje de las construcciones de género y envés de lo público y privado", en Ana María STUVEN y Joaquín FERNANDOIS (Eds.). *Historia de las mujeres en Chile*. Tomo 2. Santiago: Prisa Ediciones.
- OBSERVATORIO ESTRATÉGICO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO (2018). *Mujeres del Pacífico. Programas de apoyo al emprendimiento femenino en la alianza del Pacífico*. Santiago. Marzo de 2018.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2019). *Mujeres en el mundo del trabajo. Retos pendientes hacia una efectiva equidad en América Latina y el Caribe*. Lima: OIT.
- PATEMAN, Carole (2009). "Críticas feministas a la dicotomía público/privada". En Ramiro ÁVILA, Judith SALGADO & Lola VALLADARES (Eds.). *El género en el derecho. Ensayos críticos*. Quito: Ministerio de Justicia.
- PIRAS, Claudia y RUCCI, Graciana (2014). *Chile: participación laboral femenina y calidad del empleo*. Banco Interamericano de Desarrollo, Nota Técnica 777.
- ROSE, Carol (1992). "Women and property: gaining and losing ground". *Virginia Law Review* 78, no. 2.
- SAAVEDRA, Wilna (1978). "Los jardines infantiles y el trabajo de la mujer". En Paz COVARRUBIAS & Rolando FRANCO (Comps.). *Chile Mujer y sociedad*. Santiago: Alfabetá Impresores.

- SALAZAR, Gabriel y PINO, Julio (2014). *Historia contemporánea de Chile IV. Hombres y feminidad*. Santiago: LOM Ediciones.
- SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN (2015). *Estadísticas con Enfoque de Género*. 28 de diciembre de 2015.
- (2017). *Datos registrales con enfoque de género*. Julio de 2017.
- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS CHILE. (2018). *Género en el sistema financiero*. Septiembre.
- (2019). *Género en el sistema financiero*. Noviembre de 2019.
- TINSMAN, Heidi (2008). “La tierra para el que la trabaja: política y género en la reforma agraria chilena”. *Revista Perspectivas* 19.
- VALDÉS S., Ximena, REBOLLEDO G. Loreto y WILLSON A., Angélica. (1995) *Masculino y femenino en la hacienda chilena del siglo XX*. Santiago: Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer.
- WORLD ECONOMIC FORUM. (2018) *The Global Gender Gap Report*. Geneva.

Normas citadas

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Diario Oficial*, 3 de marzo de 2009.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil; de la ley N° 4.808, sobre Registro Civil, de la ley N° 17.344, que Autoriza Cambio de Nombre y Apellidos, de la ley N° 16.618, Ley de Menores, de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias y de la ley N° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. *Diario Oficial*, 30 de mayo de 2000.
- Decreto N° 326 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Diario Oficial*, 27 de mayo de 1989.
- Decreto N° 305 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ordena la Incorporación de la Variable Sexo en la Producción de Estadísticas y Generación de Registros Administrativos. *Diario Oficial*, 17 de febrero de 2010.
- Decreto N° 326 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Crea Comisión Coordinadora para dar Cumplimiento a las Obligaciones del Estado de Chile en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Diario Oficial*, 27 de mayo de 1989.

(AUTO)PROPIEDAD Y MUJERES INDÍGENAS*

LUIS VILLAVICENCIO MIRANDA**

I. EL AZ MAPU O SISTEMA JURÍDICO MAPUCHE. APROXIMACIÓN GENERAL

En la cosmovisión mapuche¹ se diferencian tres planos: el *Wenu Mapu* o Tierra de Arriba; el *Nag Mapu* o Tierra de aquí, en la que vive el ser humano y la naturaleza y el *Minche Mapu* o Tierra de abajo. En el *Nag Mapu* surge el *Az Mapu* que en *mapunzungun* implica estar en armonía con el ser interno y con todas las fuerzas que rodean al ser humano en su entorno cósmico y natural.

Como puede verse, el *Az Mapu* es una especie de principio universal que explica todo lo que existe en el orden temporal y, por tanto, excede con creces lo que conforme al canon occidental entendemos como sistema jurídico. Sin embargo, del *Az Mapu* se deduce un código de conducta que podemos definir, en términos generales, como un “conjunto de normas y reglas que determinan las relaciones que el hombre [ser humano] establece con otros individuos y con el entorno natural”². Se trata de “pautas de conducta que se transmiten de generación en generación por la vía

* Este trabajo forma parte del Proyecto FONDECYT número 1150094, titulado “Las mujeres indígenas como una minoría dentro de las minorías. Un caso difícil para la teoría y el derecho”. El texto reproduce parcialmente un trabajo anteriormente publicado: “Toward a Multicultural Jurisdiction in Chile: The Case of Mapuche Women”, en *Citizenship and Disadvantaged Groups in Chile*, ed. Pablo Marshall (Maryland: Lexington, 2018).

** Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, director del Centro de Investigaciones de Filosofía del Derecho y Derecho Penal de la Universidad de Valparaíso. Correo electrónico: luis.villavicencio@uv.cl.

¹ Para la elaboración de este apartado he tenido a la vista MELIN ET AL. (2016) y SÁNCHEZ (2001).

² MELIN ET AL. (2016), p. 22.